

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.-**ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX SPRL**-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**MÉTODO DE CONTROL DE ANTIBROTE DE TUBERCULOS CON LIMONENO Y UNA CANTIDAD REDUCIDA DE CIPC Y UNA COMPOSICION QUE COMPRENDE LIMONENO Y TENSIOACTIVOS**". - Clase **A23B 7/154**.-Expediente número **NC2017/0003798**.

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en línea del 2 de abril de 2020 y a mi solicitud de plazo del 6 de julio de 2020.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por la Señora Examinadora en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio N° **3857** en relación con materia no patentable, la claridad y concisión del capítulo reivindicatorio y la novedad de la presente solicitud, me permito presentar las siguientes modificaciones y argumentos por medio de los cuales se superan completamente dichas objeciones y se establece de manera incontrovertible la patentabilidad de la solicitud en estudio.

3. **MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

Se modificó el capítulo reivindicatorio con el fin de superar las objeciones planteadas por la examinadora en el concepto técnico. Los cambios realizados se muestran a continuación:

- Se eliminó el párrafo "*Habiendo así especialmente descrito y determinado la naturaleza de la presente invención y la forma cómo la misma ha de ser llevada a la práctica se declara reivindicar como de propiedad y derecho exclusivo*".
- En la **reivindicación 1** se eliminaron las expresiones "*al menos en parte*", "*al menos*" y "*uno o más*" con el fin de otorgarle claridad a la materia reclamada. Asimismo, se reemplazó la unidad "*tonelada*" por su equivalente "*1000 kg*".
- En la **reivindicación 4** se estableció que la relación de masa de limoneno a masa de CIPC es de entre 4 y 50, para que fuese coherente con la reivindicación 1.

- Se eliminó la **reivindicación 8**.
- En la **reivindicación 10** se eliminó la expresión "*uno o más*" con el fin de otorgarle claridad a la materia reclamada.
- En la **reivindicación 12** se especificó que la composición comprende del 10 al 20% en peso de los tensioactivos estabilizadores de emulsiones.
- El orden y las dependencias de las reivindicaciones fueron ajustados en concordancia con las modificaciones anteriormente descritas.

En este orden de ideas, el capítulo reivindicatorio modificado comprende **13 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera clara y concisa a un método de control de antibrote de tubérculos con limoneno y una cantidad reducida de CIPC y una composición que comprende limoneno y tensioactivos que cuentan con pleno sustento en la descripción.

De acuerdo con lo anterior, me permito afirmar que el capítulo reivindicatorio modificado cumple a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

4. **PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DIVISIONAL.**

Ahora bien, conforme con el Artículo 36 de la Decisión Andina 486 de 2000, el Artículo 7 del Decreto 2591 de 13 de diciembre de 2000 y el Artículo 11 de la Resolución número 00210 de 15 de enero de 2001, y los numerales 1.2.2.3.2 y 1.2.2.3.2.1 del Artículo 1 de la Resolución No. 3719 de 2016, solicito la división de **la presente solicitud de patente en dos (2) solicitudes**, a saber:

- Una **solicitud parental** compuesta por un capítulo reivindicatorio de **10 reivindicaciones** correspondientes a las reivindicaciones **1 a 10 del capítulo reivindicatorio modificado presentado en la sección 3 del presente memorial**, en las que se reclama un método para un tratamiento antibrote de tubérculos. Dicho capítulo presenta pleno soporte en la memoria descriptiva presentada a este Despacho con la presente solicitud número **NC2017/0003798**; y
- Una **solicitud divisional** que comprende **3 reivindicaciones** correspondientes a las reivindicaciones **11 a 13 del capítulo reivindicatorio modificado presentado en la sección 3 del presente memorial**, en las que se reclaman composiciones adecuadas para un tratamiento antibrote de tubérculos que encuentran pleno sustento en la memoria descriptiva de la presente solicitud número **NC2017/0003798**.

En relación con lo anterior, me permito indicar que los capítulos reivindicatorios tanto de la solicitud original como de la nueva solicitud divisional no constituyen de ninguna manera una ampliación al alcance de la invención. Asimismo, dichos capítulos reivindicatorios reflejan una división literal y consecutiva de la materia del capítulo reivindicatorio modificado presentado en la sección 3 del presente memorial.

Adicionalmente, es pertinente indicar que los detalles y documentos relacionados se describen en el respectivo memorial de presentación de la solicitud divisional, que ha sido allegado el día de hoy.

5. **REIVINDICACIONES RELATIVAS A UN SEGUNDO USO.**

En este aspecto, la Examinadora asegura que las reivindicaciones 12 a 14 no son patentables pues hacen referencia al segundo uso de una composición.

En este sentido, por favor note que las reivindicaciones objetadas ya no hacen parte del capítulo reivindicatorio de la presente solicitud.

Así, el capítulo reivindicatorio en su totalidad hace referencia a materia patentable de acuerdo a la Decisión 486 del 2000, razón por la cual solicito amablemente sea retirada esta objeción.

6. **CLARIDAD Y CONCISIÓN DEL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.**

Con respecto a la claridad y la concisión del capítulo reivindicatorio, la Examinadora afirma lo siguiente:

- *"Se sugiere eliminar el párrafo "Habiendo así especialmente descrito y determinado la naturaleza de la presente invención y la forma cómo la misma ha de ser llevada a la práctica se declara reivindicar como de propiedad y derecho exclusivo:" que precede a las reivindicaciones."*

En relación con esta objeción, me permito señalar que el párrafo mencionado fue eliminado del capítulo reivindicatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, las objeciones a este respecto pueden darse por superadas.

- *"La reivindicación 1 emplea la unidad tonelada. Se sugiere hacer la conversión de unidades al Sistema Internacional (kg)."*

Con respecto a esta objeción, por favor note que la unidad "tonelada" fue reemplazada por su equivalente en el Sistema Internacional de Unidades. Así, la reivindicación 1, ahora recita "1000 kg".

En consecuencia, solicito amablemente se den por superadas las objeciones a este respecto.

- *"La reivindicación 1 no es clara ya que señala que la cantidad máxima de CIPC es de 36g/ton; sin embargo, no se especifica si dicha cantidad máxima es por cada etapa de aplicación de CIPC, o es la concentración máxima de CIPC aplicada en todo el método."*

En este sentido, me permito manifestar mi desacuerdo con lo afirmado por la Examinadora.

Así, por favor note que la reivindicación 1 recita "(...) donde el CIPC se aplica mediante termonebulización hasta un máximo de 36 g de CIPC por 1000 kg de tubérculos tratados (...)", lo que indica de manera clara e inequívoca la cantidad máxima de CIPC aplicado en todo el método.

Asimismo, me refiero a la descripción de la solicitud que indica en su página 14 lo siguiente:

"La cantidad de CIPC que se usa en general como agente antibrote cuando se usa sin limoneno es de un máximo de 36 g de CIPC/1000kg/año (...)"

Adicionalmente, me permito señalar que, en la descripción, ejemplo 4, página 27 se indica que:

"(...) En total se aplicó la cantidad máxima de 36 g por 1000kg de papa por año mediante los 4 tratamientos."

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es evidente que la reivindicación 1 es totalmente clara en la materia que reclama. Así, solicito amablemente se den por superadas las objeciones a este respecto.

- *"Las reivindicaciones 1 emplean las expresiones: "uno o más", "al menos", "máximo de", que son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un rango concreto."*

En primer lugar, me permito señalar que las expresiones "uno o más" y "al menos" fueron eliminadas del capítulo reivindicatorio modificado.

Por otro lado, me permito afirmar que la expresión "máximo de" es totalmente clara pues delimita la materia reclamada de manera adecuada y de conformidad con lo divulgado en la descripción.

En este sentido, me permito señalar que la descripción en sus páginas 14 y 27 enseña que el CIPC se aplica mediante termonebulización hasta un máximo de 36g por 1000 kg de tubérculos tratados.

De esta manera, es evidente que la reivindicación 1 modificada es totalmente clara en la materia que reclama, razón por la cual solicito amablemente se den por superadas las objeciones en este respecto.

- *"La reivindicación dependiente 4 no es clara porque se reclama que la relación de masa de limoneno a masa de CIPC es de entre 2 y 50; no obstante, en la reivindicación independiente 1 se señala que la relación de peso del limoneno respecto del peso del CIPC es entre 4 y 50. Por lo tanto no hay coherencia entre la reivindicación dependiente 4, y la reivindicación independiente 1. Se sugiere hacer la corrección necesaria."*

Respecto a esta objeción, por favor note que la reivindicación 4 fue modificada de manera que ahora recita que *"la relación de masa de limoneno a masa de CIPC es de entre 4 y 50"*.

Así, la reivindicación 4 es totalmente coherente con la reivindicación 1, razón por la cual solicito amablemente se den por superadas las objeciones a este respecto.

- *"La reivindicación 8 reclama el tubérculo que es tratado en el método reclamado, lo cual no corresponde a una característica técnica esencial de un método. Se recuerda al solicitante que un método se define por sus etapas y condiciones necesarias en cada una de ellas; por lo tanto, se sugiere eliminar la reivindicación 8."*

En relación a esta objeción, por favor note que la reivindicación 8 fue eliminada del capítulo reivindicatorio.

De esta manera, las objeciones a este respecto pueden darse por superadas.

En relación con los argumentos anteriormente expuestos, me permito enfatizar que el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud cuenta con la suficiente claridad y concisión

para definir la materia a reclamar y supera por completo las objeciones de la Señora Examinadora y, por ende cumple a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

7. **NOVEDAD.**

La Examinadora objeta la novedad de la solicitud a la luz de las enseñanzas del documento **D4** "*Natural plant type detergent*" (CN1789398).

En la opinión de la Examinadora, el documento D4 divulga una composición con todas las características esenciales de la composición de la reivindicación 12 actualmente presentada. Asimismo, ella considera que las reivindicaciones dependientes 13 y 14 tampoco serían nuevas.

En este sentido, me permito señalar que las reivindicaciones 12 a 14 ya no hacen parte del capítulo reivindicatorio de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta que las características técnicas del método reclamado en el capítulo reivindicatorio modificado no están divulgadas en el documento D4, me permito señalar que la materia reclamada por la presente solicitud es nueva.

Por tanto, esta solicitud que tiene como objeto un método para un tratamiento antibrote de tubérculos con limoneno y una cantidad reducida de CIPC cumple el requisito de novedad a la luz del artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

8. **CONCLUSIÓN.**

Para finalizar, me permito reiterar que el capítulo reivindicatorio presentado junto con este memorial es totalmente claro y conciso al reclamar un método de control de antibrote de tubérculos con limoneno y una cantidad reducida de CIPC, y está plenamente soportado dentro del texto de la descripción, cumpliendo así con lo exigido por la Decisión Andina 486 de 2000.

Por otro lado, y en virtud de los argumentos discutidos con respecto al documento citado por la Señora Examinadora, se estableció de manera incontrovertible que el método de control de antibrote de tubérculos con limoneno y una cantidad reducida de CIPC, objeto de la solicitud en estudio, cumple con el requisito de novedad, demostrando así, de manera irrefutable, la patentabilidad de la presente solicitud.

9. Anexo al presente memorial:

- Copia de las páginas **29 a 31** correspondiente al **capítulo reivindicatorio modificado** conforme a la Sección 3 del presente memorial, **constituido por 13 reivindicaciones**.
- Copia de las páginas **29 a 30** correspondiente al **capítulo reivindicatorio de la solicitud parental resultado del fraccionamiento descrito** en la Sección 4 del presente memorial, **constituido por 10 reivindicaciones**.

10. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: notificacionesip@lloredacamacho.com
notificacionespatentes@lloredacamacho.com